

Bruselas, 20 de mayo de 2025  
(OR. en)

8379/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0072(NLE)**

---

---

**PROBA 13  
AGRI 160  
WTO 35**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo internacional de Cereales en lo que respecta al establecimiento de nuevas normas sobre el procedimiento escrito y al acceso de los miembros a los archivos del Consejo Internacional de Cereales

---

**DECISIÓN (UE) 2025/...DEL CONSEJO**

**de...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Consejo internacional de Cereales en lo que respecta al establecimiento de nuevas  
normas sobre el procedimiento escrito y al acceso de los miembros a los archivos del Consejo  
internacional de Cereales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,  
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 96/88/CE del Consejo<sup>1</sup> y entró en vigor el 1 de julio de 1995. El Convenio se celebró por un período de tres años y se ha ido prorrogando periódicamente desde entonces.
- (2) El Consejo internacional de Cereales, creado en virtud del artículo 9 del Convenio, aprobó el Reglamento asociado al Convenio (en lo sucesivo, «Reglamento») el 6 de julio de 1995.
- (3) El artículo 14 del Convenio y la norma 19 del Reglamento establecen normas sobre la adopción de decisiones por el Consejo internacional de Cereales. Sin embargo, la adopción de decisiones por procedimiento escrito no está claramente definida.
- (4) El 16 de diciembre de 2024, la Secretaría del Consejo internacional de Cereales propuso modificar las normas 19 y 20 del Reglamento a fin de establecer nuevas normas sobre la adopción de decisiones por procedimiento escrito para el Consejo internacional de Cereales y el Comité Administrativo, establecido en virtud del norma 20, letra a), del Reglamento. El objetivo de dichas modificaciones es definir con claridad las condiciones para la adopción de decisiones por procedimiento escrito.

---

<sup>1</sup> Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1996/88/oj>).

- (5) A tenor del artículo 20 del Convenio, la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades del Consejo internacional de Cereales en el territorio del Reino Unido se rigen por el Acuerdo relativo a la Sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Consejo Internacional del Trigo, que, jurídicamente, precedió al Consejo internacional de Cereales. Dicho Acuerdo establece que los archivos del Consejo internacional de Cereales son inviolables.
- (6) El 16 de diciembre de 2024, la Secretaría del Consejo internacional de Cereales propuso añadir al Reglamento una nueva norma 26 relativa al acceso de los miembros a los archivos del Consejo internacional de Cereales. El objetivo de la nueva norma propuesta es establecer condiciones claras para el acceso de los miembros a los archivos del Consejo internacional de Cereales y el procedimiento para ello. En particular, la nueva norma 26 exigiría que todas las solicitudes de acceso a los archivos del Consejo internacional de Cereales se presenten por escrito y que el solicitante esté claramente identificado.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 62.<sup>a</sup> sesión del Consejo internacional de Cereales con respecto a la modificación del Reglamento en lo que respecta a la adición de nuevas normas sobre la adopción de decisiones por procedimiento escrito y a las condiciones para el acceso de los miembros a los archivos del Consejo internacional de Cereales. Las modificaciones propuestas tienen por objeto clarificar el funcionamiento del Consejo internacional de Cereales y seguir reforzando la transparencia del Consejo internacional de Cereales. Por lo tanto, las modificaciones redundan en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 62.<sup>a</sup> sesión del Consejo internacional de Cereales, será la de votar a favor de la inserción de una nueva letra c) en la norma 19 y de una nueva letra d) en la norma 20 del Reglamento asociado al Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 (en lo sucesivo, «Reglamento»), de conformidad con la propuesta presentada por la Secretaría del Consejo internacional de Cereales el 16 de diciembre de 2024, con el objetivo de establecer un procedimiento para la adopción de decisiones del Consejo internacional de Cereales por procedimiento escrito.

### *Artículo 2*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 62.<sup>a</sup> sesión del Consejo internacional de Cereales, será la de votar a favor de la introducción de una nueva norma 26 en el Reglamento, de conformidad con la propuesta presentada por la Secretaría del Consejo internacional de Cereales el 16 de diciembre de 2024, con el objetivo de aclarar las condiciones para el acceso de los miembros a los archivos del Consejo internacional de Cereales.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---